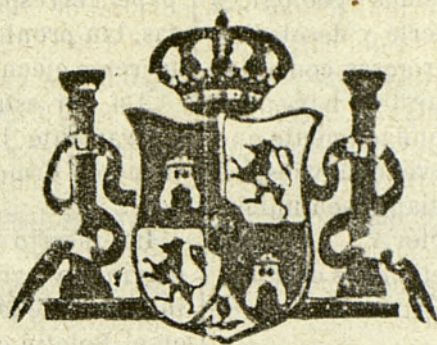


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 245.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Segun las partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

PROVINCIA DE ALBACETE.
 En los pueblos 55 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE ALICANTE.
 En la capital 9 inv. y 3 def.
 En los pueblos 18 inv. y 9 def.

PROVINCIA DE ALMERÍA.
 En la capital 183 inv. y 69 def.
 En los pueblos 143 inv. y 27 def.

PROVINCIA DE BADAJOZ.
 Ninguna invasion ni defuncion.

PROVINCIA DE BARCELONA.
 En la capital 37 inv. y 19 def.
 En los pueblos 74 inv. y 35 def.

PROVINCIA DE BURGOS.
 En los pueblos 9 inv. y 4 def.

PROVINCIA DE CÁDIZ.
 En la capital 30 inv. y 12 def.
 En los pueblos 4 inv. y 1 def.

PROVINCIA DE CASTELLON.
 En los pueblos 68 inv. y 24 def.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.
 En la capital 11 inv. y 4 def.
 En los pueblos 66 inv. y 29 def.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.
 En los pueblos 62 inv. y 25 def.

PROVINCIA DE CUENCA.
 En los pueblos 219 inv. y 64 def.

PROVINCIA DE GERONA.
 En los pueblos 36 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE GRANADA.
 En la capital 34 inv. y 12 def.
 En los pueblos 252 inv. y 73 def.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.
 En los pueblos 34 inv. y 13 def.

PROVINCIA DE HUESCA.
 En la capital 8 inv. y 2 def.
 En los pueblos 97 inv. y 21 def.

PROVINCIA DE JAEN.
 En la capital 1 inv.
 En los pueblos 11 inv. y 8 def.

PROVINCIA DE LÉRIDA.
 En la capital 35 inv. y 15 def.
 En los pueblos 35 inv. y 16 def.

PROVINCIA DE LOGROÑO.
 En los pueblos 55 inv. y 13 def.

PROVINCIA DE MÁLAGA.
 En los pueblos 110 inv. y 51 def.

PROVINCIA DE MURCIA.
 En la capital 1 inv. y 2 def.
 En los pueblos 61 inv. y 25 def.

PROVINCIA DE NAVARRA.
 En la capital 10 inv. y 2 def.
 En los pueblos 64 inv. y 18 def.

PROVINCIA DE PALENCIA.
 En la capital 2 inv. y 1 def.
 En los pueblos 94 inv. y 25 def.

PROVINCIA DE SALAMANCA.
 En la capital 1 inv. y 3 def.
 En los pueblos 52 inv. y 12 def.

PROVINCIA DE SANTANDER.
 En la capital 32 inv. y 21 def.

PROVINCIA DE SEGOVIA.
 En la capital 3 inv. y 2 def.
 En los pueblos 27 inv. y 11 def.

PROVINCIA DE SORIA.
 En los pueblos 63 inv. y 12 def.

PROVINCIA DE TARRAGONA.
 En la capital 10 inv. y 3 def.
 En los pueblos 47 inv. y 7 def.

PROVINCIA DE TERUEL.
 En la capital 2 def.
 En los pueblos 140 inv. y 44 def.

PROVINCIA DE TOLEDO.
 En los pueblos 69 inv. y 32 def.

PROVINCIA DE VALENCIA.
 En la capital 2 inv.
 En los pueblos 23 inv. y 12 def.

PROVINCIA DE VALLADOLID.
 En la capital 24 inv. y 21 def.
 En los pueblos 183 inv. y 48 def.

PROVINCIA DE ZAMORA.
 En los pueblos 105 inv. y 14 def.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.
 En la capital 49 inv. y 14 def.
 En los pueblos 250 inv. y 82 def.

PROVINCIA DE MADRID.
 En la capital 7 inv. y 10 def.
 En los pueblos 56 inv. y 20 def.

Madrid 2 de Setiembre de 1885.
 = El Director general, Arcadio Roda.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Alcalde de Los Barrios de Colina con fecha 26 de Agosto último me dice lo siguiente:

«No habiéndose presentado al acto de clasificacion y declaracion de soldados los mozos Castor Minguez Garcia, hijo de Agapito y María, Luis Izquierdo é Izquierdo, hijo de Homobono y Juana, y Ambrosio Malsada Ruiz, hijo de Santos y de Florentina, todos vecinos de esta localidad, á pesar de haberles citado personalmente á sus padres, han sido declarados soldados.»

Lo cual pongo en conocimiento de V. S. para que por su autoridad se mande insertar en el Boletín oficial de esta provincia y la de Vizcaya, para que se presenten antes del día del juicio de exenciones, y de no hacerlo se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion de este Gobierno.

Burgos 1.º de Setiembre de 1885.

EL GOBERNADOR,
 CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el día 29 de Agosto de 1885, un escrito para registrar una mina de carbon, con el nombre de Paula, en terreno comunal, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Tierras negras, lindante

por todos vientos con fincas particulares y terreno comun de dicho pueblo, designando las diez y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata situada en Tierras negras con carbon á la vista, y desde él se medirán 200 metros al N., 200 al E., 200 al S. y 200 al O., y uniendo estos puntos con perpendiculares quedará cerrado el perímetro de las diez y seis pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Agosto de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el día 29 de Agosto de 1885, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Felipa, en terreno comunal, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Quintanar, lindante al S. con la mina Médicis, al O. mina San Roque, y por los demás vientos terreno comunal de dicho pueblo, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la primera estaca al N. de la mina Médicis, que se halla

cerca de la confluencia de los dos arroyos Lobo y el de la cerca del Quemado, y desde él se medirán 200 metros al O. hasta intestar con la mina San Roque, y 600 metros al N., y levantando perpendiculares en los extremos quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 31 de Agosto de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular.

Para contribuir á que se realicen cumplidamente los elevados y humanitarios propósitos del Gobierno de S. M. (q. D. g.), que anhela proteger con ahínco á centenares de familias indigentes y desvalidas, y remediar con laudable celo los horrores del hambre y de la miseria que hoy desgraciadamente se dejan sentir en la mayoría de los pueblos de nuestra nación, tan castigada por el terrible azote del cólera, y con el fin de satisfacer los justos y piadosos deseos del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, nuestro superior jerárquico, estoy obligado á invitar á los Maestros y Maestras de esta provincia, por sí, imitando la patriótica y digna conducta del Profesorado de la Escuela Normal y demás funcionarios del Estado, y con la brevedad que las tristes y apremiantes circunstancias por que atravesamos exigen, tienen á bien entregar un día de haber á los Sres. Alcaldes de sus respectivas localidades, que como delegados de la primera autoridad provincial han recibido instrucciones al efecto. Bien se que al dirigirme á la benemérita clase á que tengo la honra de pertenecer solicitando su óbolo para tan filantrópica idea, se pide un gran sacrificio para muchos, cuyo sueldo es deficiente y mezquino; pero ¿qué importa uno más en su larga serie de vigiliyas y privaciones, en su vida de abnegación y martirio? No, aun no ha sucedido jamás que el apóstol de la educación se muestre insensible ante las tribulaciones de la patria, ni deje de evangelizar practicando con su ejemplo lo que de palabra enseñó

la divina Caridad. Por esto mismo, y atendiendo á la generosa hidalguía que el Magisterio burgalés ha demostrado no ha mucho, cuando funestos cataclismos geológicos sembraron la muerte y desolación en las ricas y hermosas comarcas habitadas por nuestros hermanos del Sur, espero confiadamente que no recurrirá en vano á vuestros bondadosos y cristianos sentimientos vuestro Inspector.

Burgos 2 de Setiembre de 1885.
=Miguel Giraldo Atienza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de primera instancia de este partido de Sedano,

Hago saber: que por D. Francisco Bocanegra Díaz, Procurador del mismo se ha solicitado, atendiendo á la supresión del Juzgado y á no convenirle por ahora trasladarse á otro alguno para ejercer el cargo, que se le devuelva el depósito que como fianza para garantizar las resultas del buen ejercicio tiene constituido en la Caja general de depósitos de Madrid. En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, he acordado en providencia de esta fecha anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que tengan que deducir alguna reclamación contra él lo verifiquen dentro del término de 6 meses á contar desde su publicación en dicho periódico, en la inteligencia de que trascurridos sin reclamación le será devuelto el enunciado depósito.

Dado en Sedano á 28 de Agosto de 1885.—Agustín de Bárcena.—El Secretario de gobierno, Saturio Gallo.

Villareal de Buniel.

D. Santiago Saldaña, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Buniel,

Certifico: que en el juicio verbal sobre faltas y daños, en el que son parte Paulino Saldaña Martínez demandante, y demandado Santiago Alonso de esta vecindad, declarado este en rebeldía por la no comparecencia, ha recaído la providencia que dice:

En Villareal de Buniel, á 19 de Agosto de 1885, el Sr. D. Gregorio Gutierrez Ortega, Juez municipal en cargos: vistos estos autos de juicio verbal, en que son parte como demandante Paulino Saldaña Martínez, y demandado Santiago Alonso de la Iglesia, ambos de esta vecindad; y no habiendo comparecido este último en el día señalado para la celebración del juicio, se le declaró rebelde, según previene la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo condenar y condeno al demandado Santiago Alonso al resarcimiento del daño causado, y multa de 5 pesetas en el papel correspondiente, y las costas, tan pronto como esta sentencia merezca ejecución.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Gregorio Gutierrez.

Lo inserto concuerda con su original, y para que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el Boletín oficial de la provincia, lo firmo y sello con el de este Juzgado municipal en Villareal de Buniel á 22 de Agosto de 1885.
=Santiago Saldaña, Secretario.=
V.º B.º—Gregorio Gutierrez.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Por el presente se hace saber: que en cumplimiento de lo prevenido en la Obra-pia instituida por D. Pedro Baez de la Cueva, se anuncian las vacantes siguientes:

1.ª Diecisiete dotes de 825 pesetas cada una, que deben proveerse en huérfanas, hijas de legítimo matrimonio, que pretendan tomar este estado ó el religioso y que pertenezcan al linaje del fundador ó de su mujer D.ª Manuela de Herrera.

2.ª Tres pensiones de 275 pesetas cada una, que deben proveerse en estudiantes parientes del fundador y de su mujer D.ª Manuela de Herrera, que estudien facultad en alguna de las Universidades de Madrid, Salamanca ó Valladolid; y

3.ª Treinta y cuatro pensiones de 90 pesetas cada una, que por una sola vez deben adjudicarse á otros tantos estudiantes pobres, castellanos viejos, que estudien en la Universidad de Madrid.

Los aspirantes á las pensiones y dotes que se anuncian deberán presentar en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente los documentos que justifiquen su derecho, en la Secretaría de esta Junta, calle del Leon, 40 y 42, principal.

Madrid 26 de Agosto de 1885.—El Vicepresidente, Manuel M. J. de Galdo.—El Secretario Administrador, Pedro Bueace.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar del distrito de Burgos

Hace saber: que debiendo procederse á segunda subasta para contratar el abastecimiento de aceite, carbon y artículos de relle en varios puntos de este distrito, desde 1.º de Octubre próximo á

fin de Setiembre de 1886 y un mes mas si conviniese á la Administración militar, por el presente se convoca á dicho acto, que tendrá lugar en esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Logroño, Santander y Santoña el día 14 de Setiembre próximo á la una de la tarde con sujeción al Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio y demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones. Este se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas desde este día hasta el de la subasta todos los días no feriados de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Los pliegos de precios límites se publicarán asimismo con cinco días de anticipación al acto, y en ellos se determinará la cantidad que se ha de depositar para garantía de las proposiciones.

Las cantidades de artículos que se necesitan en las diversas factorías son las siguientes:

Factoría de Logroño, 1000 quintales métricos de carbon.

Factoría de Santander, 8 hectólitros de aceite, 200 quintales métricos de carbon y 120 id. de yerba.

Factoría de Santoña, 50 hectólitros de aceite y 350 quintales métricos de paja.

Burgos 31 de Agosto de 1885.—Agapito Sanz.

Modelo de proposición.

D...., vecino de..., según cédula personal que presenta con el número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para subastar el abastecimiento de artículos á varias Factorías de utensilios, desde el día 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1886 y un mes mas si conviniese á la Administración militar, se comprometo á entregar los artículos y para los puntos que expresa á los precios siguientes:

Hectólitro de aceite para tal punto, á... pesetas... céntimos (en letra.)

Quintal métrico de carbon de encina para tal punto, á... pesetas... céntimos (id.)

Idem de id. de roble para tal punto, á... pesetas... céntimos (id.)

Idem de paja para tal punto, á... pesetas... céntimos (id.)

Idem de yerba para tal punto, á... pesetas... céntimos (id.)

Y como garantía de la proposición acompaña talon de depósito que justifica haber hecho el de... pesetas que corresponde á esta proposición según el pliego de precios límites.

(Fecha y firma del proponente.)

Pradolengu	Acebal-Vizcarra	900	1200	Las Pasadas.—N. rio, E. el Nacedero, S. cerrada de Perucho, O. las cargaderas.—Entresaca de haya joven dejando resalvos de 5 en 5 metros.—Todo el monte.—Roza de brezo y leñas muertas y rodadas.	4 meses.	630	40	36	65	1200	Los tallares.
46 Pradolengu	Acebal-Vizcarra	»	»	»	»	630	40	36	65	»	»
47 Idem y otros	Turibero	»	»	»	»	630	40	36	65	»	»
48 Idem	Vallehondo	»	»	»	»	630	40	36	65	»	»
49 Puras de Villafranca	Montesuso	»	100	160	»	500	100	60	50	40	200
50 Idem	Valloca	»	»	»	»	500	100	60	50	40	800
51 Rábanos	Bagaza y Marrubia	»	80	160	»	180	16	24	15	12	500
52 Idem	Bardal	»	40	80	»	170	13	7	10	9	240
53 Idem	Villamudria	»	30	60	»	90	10	17	9	6	190
54 Idem	Rábanos	»	40	80	»	190	6	35	13	10	180
55 Idem	Alarcia	»	»	»	»	150	12	32	20	13	360
56 Idem	Villamudria	»	50	100	»	80	13	14	6	9	190
57 Redec. ^a del Camino	Dehesa	»	»	»	»	500	100	20	14	»	400
58 Idem y otros	Rebollar	»	»	»	»	450	60	24	12	30	390
59 Idem	El Villar	»	300	490	»	300	60	90	20	40	400
60 Redec. ^a del Campo	Dehesa	»	150	230	»	300	60	90	20	40	400
61 Idem	Quint. ^{ta} del Monte	»	110	220	»	300	»	20	10	»	340
62 Idem	Sotillo	»	»	»	»	300	»	20	15	»	350
63 S. Clemente del Valle	El Lomo	»	60	120	»	100	»	10	5	»	60
64 Idem	San Vicente	»	50	100	»	520	18	16	52	12	380
65 Idem	San Clemente	»	50	100	»	400	150	12	42	12	380
66 Idem	Espinosa	»	50	100	»	300	60	9	24	10	240
67 Sta. Cruz del Valle	Idem y otros	»	»	»	»	400	48	»	»	»	190
68 Idem	Santa Cruz y otros	»	70	100	»	100	20	10	»	»	280
69 Idem	Aluceas	»	»	»	»	100	»	»	»	»	90
70 Idem	Cilla	»	90	100	»	400	20	12	»	»	280
71 Idem	Dehesa Tejera	»	40	80	»	100	»	80	»	»	40
72 Valmala	Quetiga	»	»	»	»	»	200	80	40	»	150
73 Idem	Dehesa	»	»	»	»	100	»	»	30	»	220
74 Viloria	Genciana	»	140	180	»	300	16	14	»	»	950
75 Idem	Las Cerradas	»	80	160	»	100	30	10	18	14	30
76 Villasc. ^a la Solana	Montehueco y Raza	»	»	»	»	200	20	18	20	25	350
77 Idem	Quintanilla	»	50	80	»	110	6	10	6	»	130
78 Idem	Villaescusa la Solana	»	120	240	»	240	»	»	20	»	220
79 Villaf. ^a M. de Oca	Villaesc. ^a la Sombria	»	110	220	»	300	»	30	26	»	230
80 Idem	Villafranca y otros	»	120	240	»	200	14	40	50	»	420
81 Idem	Carrascal Mazcarra	»	»	»	»	350	28	50	30	»	390
82 Idem	Idem	»	»	»	»	600	50	25	20	»	390
83 Idem	Idem	»	90	180	»	600	50	25	20	»	710
84 Villagalijo	Valliserrando	»	70	140	»	210	25	»	20	»	140
85 Idem	Dehesa	»	12	30	»	200	20	6	10	»	150
86 Idem	Idem	»	50	100	»	230	8	8	14	»	220
87 Villambistia	Villagalijo	»	200	310	»	700	100	16	31	»	460
	Montegrande	»	220	440	»	510	15	30	43	»	380